



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

EXPEDIENTE UT-SI-0635-2024

SOLICITANTE PAOLA ALEJANDRA GALVÁN MORALES

FOLIO PNT 240474424000662

San Luis Potosí, SLP; a 22 de Octubre de 2024.- Téngase por presentada la solicitud de información realizada el día 18 de octubre de 2024 a las 15:19:12 horas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 240474424000662 a nombre de la persona solicitante que manifiesta llamarse PAOLA ALEJANDRA GALVÁN MORALES, petición recibida en la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí en fecha 18 de octubre de 2024, y que de conformidad con el artículo 54 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta instancia radico con el numero UT-SI-0635-2024 en el libro de gobierno y control.

Visto lo de cuenta, conforme a derecho esta Unidad de Transparencia se sirve a informar de forma fundada y motivada la presente respuesta acorde a lo siguiente:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es la Unidad de Transparencia es la instancia al interior del Municipio de San Luis Potosí, responsable de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- A fin de estar en posibilidad de atender la petición señalada al rubro, y dar certeza de la respuesta emitida, se trae a la letra lo demandado por la persona solicitante: *“(sic) Hola. buenos días, soy alumna de la Universidad Autonoma de San Luis Potosí, actualmente me dedico a hacer una tesis de investigación para obtener mi título en arquitectura, sobre "IMPACTOS DE LA VERTICALIZACIÓN EN LA EFICIENCIA DEL RECURSO HÍDRICO EN SAN LUIS POTOSÍ: UN CASO DE ESTUDIO".*

*-----
Como parte de mi proceso metodológico busco delimitar la ZMSLP (San Luis Potosí, San Luis Potosí) por medio del análisis de la densificación y las fallas en el suministro de agua potable, por lo que me gustaría de favor solicitar información sobre registro de fallas en el suministro de agua potable, ya sea por manzanas, colonias o AGEB, nose si tendrán algún tipo de censo, mapa o informe que cuente con este tipo de registro.*

*-----
Estaría muy agradecida por el apoyo, y quedo atenta a cualquier duda o respuesta, muchas gracias. -----
Saludos!.”.*

1 de 5

Expediente UT-SI-0635-2024

TERCERO.- Esta Unidad de Transparencia da cuenta a la persona solicitante que la premisa de atender una solicitud de información, la Unidad de Transparencia deberá atender la hipótesis establecida en el 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, que establece:

ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Énfasis añadido

CUARTO.- Se da cuenta a la persona solicitante que las respuestas a solicitudes de información presentadas, de acuerdo con el **Criterio de Interpretación SO/003/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), no se emiten con la obligación de generar documentación *ad hoc* a efecto de dar una respuesta, para un correcto proveer se trae a la letra el contenido del criterio en comentario:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos: sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Lo anterior se adminicula con lo señalado en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, normativa que establece:

ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima

publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento:

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

Es entonces que, queda de manifiesto que las respuestas a pedimentos de información, que obra en posesión del Municipio de San Luis Potosí como sujeto obligado, se realiza aportando la misma en la forma y estado en que se encuentra por disposición de Ley, esto conforme a la normativa aplicable, y que no se generara expresión documental *ad hoc* que dé respuesta a lo solicitado.

QUINTO.- Que a fin de garantizar el pleno acceso a la información, cuando se realiza una solicitud y esta no es competencia del sujeto obligado ante el cual la presentó, este último se encuentra obligado a hacerle saber esto al o a la requirente y que si el sujeto obligado tuviese conocimiento de qué autoridad es la competente, debe también hacérselo saber al o a la solicitante, así mismo si alguna parte de la solicitud sí fuese información respecto de la cual la autoridad sí es competente, sobre ésta se deberá dar respuesta en los términos generales del procedimiento de acceso a la información, esto conforme a lo señalado en el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado, mismo que dicta:

ARTÍCULO 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Visto lo anterior, realizado el estudio de cuenta de lo solicitado, se advierte que la persona solicitante manifiesta como requerimiento "(sic) [...] densificación y las fallas en el suministro de agua potable, por lo que me gustaría de favor solicitar información sobre



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

registro de fallas en el suministro de agua potable”, del cual este Municipio de San Luis Potosí **NO CUENTA CON COMPETENCIA PARA CONOCER** del hecho demandado.

Ahora, se informa a la persona solicitante que, el sujeto obligado con competencias para conocer sobre lo peticionado es el organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, por sus siglas INTERAPAS.

Queda fundada la idoneidad para atender la petición que nos ocupa por parte de la instancia en comento, en el Decreto 642, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí en fecha 12 de agosto de 1996, mismo que en su artículo 8° establece lo siguiente:

ARTICULO 8° El organismo operador intermunicipal que se crea mediante el presente decreto, tendrá sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las siguientes obligaciones:

- I. Prestar a los habitantes de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de la ley de la materia;
- II. Informar al Congreso del Estado y a cada uno de los Municipios que lo integran, de cada una de las sesiones del Consejo de Administración, mediante el envío del acta respectiva al día siguiente de celebrada ésta;
- III. Informar mensualmente al Congreso del Estado y a cada uno de los Municipios que lo integran, del estado financiero del organismo operador enviando copia de los documentos que respalden dicha información;
- IV. Enviar para su conocimiento, informe anual a los Ayuntamientos miembros, sobre el estado que guarda el organismo intermunicipal en lo financiero, administrativo y contable, así como de los trabajos y obras realizadas durante el período;
- V. Turnar al Congreso del Estado el mismo informe anual para su conocimiento. El Congreso solicitará si lo considera necesario, la opinión de los Ayuntamientos; y
- VI. Aplicar exclusivamente en los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento los ingresos que recaude, obtenga o reciba.

Énfasis añadido

Conforme a lo anterior se sugiere dirigir su petición a:

Sujeto obligado: ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS.

Numero de sujeto obligado: ODM04

Titular de la unidad de transparencia: LIC. DIANA AURORA CONTRERAS MARTÍNEZ

4 de 5

Expediente UT-SI-0635-2024



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

Dirección del sujeto obligado: AV. DE LOS PINTORES 3, LOMAS LOS FILTROS, 78219 SAN LUIS POTOSÍ, SLP

Correo electrónico: transparencia@interapas.com

Numero de teléfono: 4448116230

Extensión: 133

Bajos los argumentos expuestos se emite el presente acuerdo conforme a lo señalado en los artículos 59, 60, 143, 151, 156 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se hace del conocimiento del solicitante que en caso de inconformidad con el contenido de esta respuesta, podrá interponer recurso de revisión atendiendo lo previsto por los artículos 163 y 166 de la Ley en comento, dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta respuesta, lo anterior, es posible mediante la plataforma donde interpuso solicitud de acceso a la información, o bien, ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado.

Así lo acordó y firma el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Jefe de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, agréguese a las constancias del expediente en trámite citado al rubro. **Notifíquese.** -----



L/CEMG

5 de 5

Expediente UT-SI-0635-2024